

Auto de sustanciación No. 389  
Demandante: Hernán Adolfo Orozco Gutiérrez  
Presunta interdicta: Teresa de Jesús Gutiérrez López  
Radicado: 17174318400120180008800

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Informando que el vocero judicial del demandante remitió al correo electrónico del despacho un memorial solicitando autorización para la enajenación de un bien de propiedad de la señora TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ LÓPEZ. A despacho para proveer.

Chinchiná, Caldas, 04 de agosto de 2020

**VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, 05 de agosto de dos mil veinte (2020)

De entrada, advierte el Despacho que no se pronunciará frente al memorial allegado por el mandatario judicial de la parte demandante, pues atendiendo a lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, mediante auto del 04 de septiembre de 2019 se suspendió el presente proceso de interdicción.

Ahora, sobre los efectos de la suspensión del proceso, en el inciso tercero del artículo 162 del C.G.P., se establece que “*La suspensión del proceso **producirá los mismos efectos de la interrupción** a partir de la ejecutoria del auto que la decrete*”. (Negrilla del Despacho)

A su vez, en el último inciso del artículo 159 del C.G.P., sobre los efectos de la interrupción indica que “*Durante la interrupción no correrán los términos y **no podrá***

Auto de sustanciación No. 389  
Demandante: Hernán Adolfo Orozco Gutiérrez  
Presunta interdicta: Teresa de Jesús Gutiérrez López  
Radicado: 17174318400120180008800

**ejecutarse ningún acto procesal**, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento". (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En el mismo sentido, se reitera que mediante auto del 04 de febrero de 2020, el despacho dispuso conservar competencia exclusivamente para el decreto excepcional de medidas cautelares como lo fue precisamente la designación del señor HERNÁN DE JESÚS GUTIÉRREZ LÓPEZ en calidad apoyo transitorio de la señora TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ LÓPEZ, y no para la supervisión de los actos que este adelante como lo pretende el memorialista.

En ese contexto normativo, el Despacho requiere a la parte demandante para que en lo sucesivo se abstenga de presentar solicitudes que no se avengan a las excepciones contempladas para los procesos interrumpidos, aplicables por remisión normativa a los procesos suspendidos y en especial los de interdicción judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**JUEZ**